

**ESTATUTOS SOCIALES**  
**DE**  
**CELLNEX FINANCE COMPANY, S.A.**

## **ESTATUTOS SOCIALES DE CELLNEX FINANCE COMPANY, S.A.**

### **I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

#### **Artículo 1º. Denominación y régimen jurídico**

1. La Sociedad se denomina "Cellnex Finance Company, S.A." (la "**Sociedad**").
2. La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos Sociales, por sus reglamentos internos, por las disposiciones que establezca el régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas que resulten de aplicación.

#### **Artículo 2º. Objeto social**

1. El objeto social de la Sociedad consiste en llevar cabo actividades de financiación o apoyo financiero a favor de sociedades del grupo de empresas al que pertenece la Sociedad (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) mediante, entre otros:
  - (a) La realización de emisiones de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen deuda, así como la suscripción de cualesquiera instrumentos de financiación bancaria o de cualquier otro tipo, o la suscripción de cualesquiera instrumentos que tengan una causa o finalidad de financiación;
  - (b) La gestión, optimización y canalización de recursos monetarios y la atención de las necesidades de las sociedades del grupo, en el que se integre la Sociedad según la definición del artículo 42 del Código de Comercio;
  - (c) La concesión de financiación de cualquier tipo, así como el otorgamiento de garantías de cualquier tipo y naturaleza en garantía de obligaciones asumidas por, todas las sociedades a que se refiriere el párrafo (b) anterior

El código de actividad económica de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) de la Sociedad se corresponde con el número 6499 - Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones n.c.o.p.

2. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social alguna autorización administrativa, o la inscripción en Registros públicos o el cumplimiento de cualquier otro requisito, dichas actividades podrán llevarse a cabo en la medida en que se hayan cumplido los requisitos exigidos.

3. Las actividades integrantes del objeto social anteriormente descritas pueden ser desarrolladas de modo directo por la Sociedad, total o parcialmente, o bien de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

### **Artículo 3º. Nacionalidad y domicilio**

1. La Sociedad tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Sociedad se establece en calle Juan Esplandiú 11-13, 28007 Madrid, pudiendo el órgano de administración acordar su traslado dentro del territorio nacional.
3. El órgano de administración podrá igualmente acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, en territorio nacional o en el extranjero.

### **Artículo 4º. Duración e inicio de actividades**

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones desde el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

## **II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Artículo 5º. Capital social y acciones**

1. El capital social de la Sociedad se fija en sesenta mil doscientos euros (60.200.-€) representado y dividido en sesenta mil doscientas (60.200) acciones iguales, indivisibles y acumulables de un euro (1.-€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad, integrantes de una única clase y serie, todas ellas suscritas y desembolsadas.
2. La totalidad de las acciones confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.

### **Artículo 6º. Régimen de representación de las acciones**

1. Las acciones tendrán el carácter de nominativas y estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliendo lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.
2. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener resguardos provisionales, que revestirán la forma nominativa, y que contendrán las menciones exigidas para los títulos definitivos.
3. En el supuesto de existir acciones sin voto esta circunstancia se hará constar

de forma destacada en el título o títulos representativos de la acción.

#### **Artículo 7º. Transmisión de las acciones**

Las acciones de la Sociedad serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación que resulte de aplicación

#### **Artículo 8º. Dividendos pasivos**

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.

### **III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 9º. Órganos de la Sociedad**

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el órgano de administración.
2. Las competencias y facultades de los distintos órganos de gobierno de la Sociedad son las que legal y estatutariamente tengan atribuidas. Las competencias que no estén legal o estatutariamente atribuidas a un órgano en concreto, corresponderán al órgano de administración.

#### **De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 10º. Competencia de la Junta General**

1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente.
2. La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 11º. Convocatoria de la Junta General de Accionistas<sup>1</sup>**

1. La convocatoria de la Junta General se realizará por medio de comunicación individual y escrita dirigida a cada uno de los accionistas. Dicha comunicación se remitirá por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que los accionistas hubieren designado a tales efectos al domicilio que para cada uno de los accionistas conste en el Libro-Registro de acciones nominativas de la Sociedad, con el contenido mínimo y antelación previstos en los artículos 174 y 176 de la Ley de Sociedades de Capital

2. La Junta General podrá, adicionalmente, ser convocada mediante un anuncio
3. en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.
4. La Junta General se celebrará en el lugar que se establezca en la convocatoria dentro del término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
5. En cualquier caso, no obstante lo establecido en los párrafos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representada la totalidad del capital social, los concurrentes aceptaran por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día previsto para la misma. Cuando la Junta General tenga carácter de universal, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### **Artículo 12º. Complemento de la convocatoria**

1. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
2. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.
3. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.
4. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

#### **Artículo 13º. Derecho de asistencia y representación**

1. Podrán asistir a la junta general los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse.
2. Los accionistas, tanto cuando se trate de personas jurídicas como de personas físicas, podrán asistir a la Junta General representados por cualquier apoderado que tenga reconocida tal facultad. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

#### **Artículo 14°. Modo de deliberar la junta general y modo de adoptar los acuerdos**

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente declarará válidamente constituida la junta general, si así procede, especificando si puede ésta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, sobre cuáles puede la junta general deliberar y resolver. El presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste. Una vez que el presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.
2. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos siempre que representen al menos la mayoría legalmente exigida, en cada caso, por la Ley de Sociedades de Capital o por otras leyes en función del objeto del acuerdo.

#### **De la Administración Social.**

#### **Artículo 15°. Órgano de administración**

1. La administración de la Sociedad se podrá confiar, de forma alternativa, a (i) un (1) administrador único; o (b) a dos (2) administradores que actúen conjuntamente; o (c) a un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) administradores que actúen solidariamente; o (d) a un Consejo de Administración formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, todos ellos elegidos por la Junta General.
2. El cargo de administrador será gratuito.
3. Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

#### **Artículo 16°. Duración**

Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de cinco (5) años, y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para separarlos, en todo momento, de sus cargos.

### **IV. EJERCICIO SOCIAL**

#### **Artículo 17°. Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

### **V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 18°. Disolución, nombramiento de liquidadores y liquidación**

Para la disolución de la Sociedad, el nombramiento de liquidadores y la posterior

liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.